JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00241-00.

El procurador judicial del organismo implorante ha allegado los soportes del envío de la notificación personal dirigida a la dirección física de la convocada. Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que para llevarla a cabo no se atendió lo ordenado a través de auto calendado a 15 de septiembre del año en curso, es decir que el aludido enteramiento se debía surtir remitiéndose la demanda, los anexos de rigor y el pertinente auto.

Por otro lado, se indicó que la encartada debía comparecer ante los estrados judiciales, cuando para los días que nos alcanzan, tomándose en consideración las medidas proferidas en virtud de la emergencia sanitaria que afronta el país, no es posible la atención presencial de los usuarios de la justicia, salvo casos excepcionales.

De este modo, la organización rogante deberá desarrollar la citada actividad, con plena observancia de las directrices previstas en el art. 219 del C.G.P., pero atemperadas a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que concierne al adosamiento de los soportes de ley, con apoyo en lo cual se evitará la concurrencia de la persona ante el Juzgado, lo que, dicho sea de paso, impide que se contabilice el término destino a surtir esa actuación.

Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, para los fines de rigor, las respuestas brindadas por algunos bancos, frente a la cautela comunicada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 1° de octubre de 2020_____

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84f723f1526536f343eb5433e8ada3993e225ad4e9e84069c473282011d41ce5
Documento generado en 29/09/2020 05:21:01 p.m.